



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00397 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORTIZ ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SUCEADOR PROCESAL DE LA DNE EN LIQUIDACIÓN)

Se pone en conocimiento de la parte actora, por ser quien solicito la prueba, la respuesta dada por la FISCALÍA TREINTA Y SEIS ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, mediante oficio del 14 de febrero de 2018 visible a folio 398, para lo de su cargo.

De otro lado, atendiendo lo solicitado en el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora (fol. 400 y 401), por secretaría líbrese nuevamente oficio al Tribunal Superior de Villavicencio - Sala Penal dándole la información requerida en su oficio No. 3416 del 1 de julio de 2013 (fol. 232), comoquiera que la parte actora la suministró en el escrito aludido, a fin de que remita la documentación pedida mediante oficio 2993 del 25 de mayo de 2015 (fol. 200).

Asimismo, líbrese nuevamente oficio a la Fiscalía Segunda Especializada de Villavicencio dándole la información requerida en su oficio No. 083 del 25 de marzo de 2014 (fol. 170), comoquiera que la parte actora la suministró en el escrito aclaratorio obrante a folio 402, a fin de que remita la orden por medio de la cual se procedió al operativo que concluyó con la incautación del vehículo "camioneta TOYOTA, tipo ESTACA, línea FZJ-75, Modelo 1997, color VERDE TORNASOL PERLADO, particular, 2 puertas, motor No. 1FZ0252118, chasis No. FZJ750035382, 3 pasajeros de placas BIG-790", y también su inventario y/o acta de decomiso. Lo anterior dentro del proceso No. 2002-00064-01, antes (28647), (3017 D.R.F.O.), DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SOTO GARCÍA, JULIÁN SOTO GARCÍA y JULIO HERNÁN SOTO GARCÍA, DELITO: Tráfico de Estupefacientes, concierto para delinquir y enriquecimiento ilícito. HECHOS: el día 23 de mayo de 1997, finca El Alcaraván.

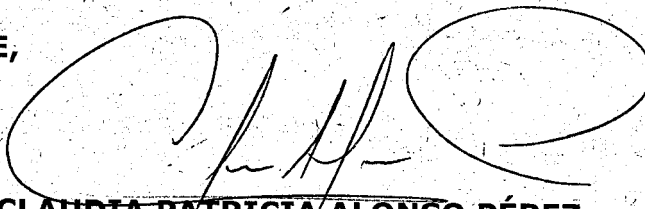
Ahora bien, se niega lo solicitado respecto de las pruebas documentales aportadas en copia simple, toda vez que a tales pruebas se impondrá su valoración, en aplicación de los principios de buena fe, lealtad procesal y prevalencia del derecho sustantivo sobre el formal, de conformidad con los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado que dispuso que es procedente la valoración de los documentos aportados en copia simple, siempre y cuando no hayan sido tachados de falsos¹.

Finalmente, la solicitud elevada por el ingeniero ANDRÉS FELIPE DÍAZ MORA, visible a folio 406, no es de recibo para el Despacho toda vez que mediante auto del 29 de noviembre de 2017 (fol. 382), se dispuso tenerse como aceptada la propuesta comercial presentada por COLSERAUTO S.A., y en consecuencia, se designó al ingeniero DÍAZ MORA a fin de que rindiera en dictamen pericial decretado, fijándole fecha para su posesión en el cargo, con lo cual se asume que éste ya conoce el contenido de la demanda.

Por consiguiente, el Despacho dispone, por última vez, fijar nueva fecha para la diligencia de posesión y a efecto de garantizar el derecho consagrado en el numeral 4º del artículo 236 del C.P.C., el día 15 de Mayo de 2018 a las 3:00 p.m.

Comuníquese oportunamente la designación por el medio más expedito y eficaz, y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda en experticio aludido.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 81001-23-31-000-2009-00035-01(40679)